



Educación
Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ



SEV
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL PODER JUDICIAL

SEMSyS
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



DET
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
TECNOLOGÍA



ITSP
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE POZA RICA



PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA” Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica

Con fundamento en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 4, párrafo décimo segundo y décimo tercero, artículo 6, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; en los artículos 2 y 4, fracciones I y XII; 7, fracciones III y VII; 8, fracciones I, III inciso a) y V; artículos 10; 12; 19, fracciones I, III, XIV y XXXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 13, 16, 17, 32 y demás aplicables de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en los artículos 4, 13, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en los artículos 5, 6, 7 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el numeral 2 del Acuerdo Secretarial número **SEV/DJ/06/2025** por el que se expide el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia que deberá de aplicarse en las Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz; así como en los artículos 7, fracciones VII y XIV; artículo 8, fracciones II, III, IV y V; artículo 9, fracciones I, IV, V, VI, XI, XII y XIII del Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, párrafo tercero, establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

II. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 4, párrafo décimo segundo y décimo tercero, que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo; por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve la comunidad escolar, mediante el juicio de protección de derechos humanos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Luis Donaldo Colosio Murrieta S/N, Col. Arroyo del Maiz, Poza Rica
de Hidalgo, Ver., C.P. 93230, Tel. 782 689 1180
e-mail: direccion@itspozarica.edu.mx www.itspozarica.edu.mx



**POR AMOR A
VERACRUZ**





III. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, específicamente lo que estipula el artículo 7, en el cual el Estado Mexicano ratificó el contenido de dicha Convención, por lo que nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer y, por ello, está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

IV. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

V. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer.

VI. Que la Ley antes mencionada considera las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral y docente, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.

VII. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.

VIII. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades, en el marco de sus competencias, cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y, con ello, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso.

IX. Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que es responsabilidad de todo servidor público, de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen los espacios libres de discriminación.

X. Que los diversos tipos de violencia constituyen faltas de respeto, de diligencia y de rectitud hacia las personas; mayormente cuando se tiene una relación laboral. Son, además, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y, en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidad administrativas.





XI. Que es necesario implementar el Protocolo que permita a la Institución de Educación Escolar actuar oportunamente contra las conductas de violencia, así mismo sirva de herramienta concreta para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación y sanción, en el marco de la protección a los derechos humanos.

XII. Que, atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a efecto de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo la legalidad, seguridad jurídica, acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, en un ámbito de ponderación y beneficio de las partes involucradas; es necesaria la aplicación de un instrumento de actuación, actualizado y acorde para el ámbito de competencia de la Institución de Educación Superior, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas cometidas con violencia, garantizando el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público. Por lo anterior, y a efecto de brindar a la persona en calidad de afectada de las conductas que causan violación a los derechos humanos, la atención debe ser desde una perspectiva de género; he tenido a bien emitir el siguiente:

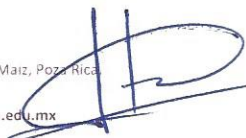
Pronunciamiento

“Cero tolerancia a la violencia en cualquiera de sus formas”

El Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, a través de este pronunciamiento, hace explícito a las servidoras y los servidores públicos, que fungen como autoridades escolares, el compromiso de **cero tolerancia** frente a conductas de violencia en agravio de las y los estudiantes, con la finalidad de promover una cultura institucional de igualdad de género y no discriminación, así como un clima laboral y el desempeño de la docencia libre de violencia.

En este sentido, El Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, reafirma el compromiso de establecer y desarrollar las acciones necesarias para la promoción, el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos del estudiantado, especialmente cuando se presume que existan personas en calidad de afectadas por probables hechos de violencia, tales como lo son el hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4, establece que el Acoso sexual debe ser entendido como una forma de violencia consistente en cualquier tipo de molestia de connotación sexual hacia la mujer, valiéndose de una posición jerárquica derivada de relaciones laborales, escolares, domésticas o de cualquier índole que implique subordinación, sea esta emocional, de género o psicológica.





Educación
Secretaría de Educación Pública



INSTITUTO TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ

SEV

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VERACRUZ

SEMSys

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



DET



Así mismo, señala que el hostigamiento sexual es una conducta o acción reiterada con fines lascivos que una persona infiere a una mujer, la cual le cause molestia, miedo, terror, zozobra o angustia, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

Además de lo anterior, las conductas con violencia, como el hostigamiento sexual y el acoso sexual, trasgreden las Reglas de Integridad establecidas por el Código de Ética y por el Código de Conducta emitido por la Secretaría de Educación de Veracruz. Por tanto, la prohibición de estas conductas incluye a las y los servidores públicos, asesores solidarios, personal administrativo, estudiantes, personal de intendencia, si hubiera prestadores del servicio social, entre otros.

En el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, se promueve el respeto a los derechos humanos de las y los estudiantes, con el objeto de prevenir las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; sin embargo, en los casos en que, pese al exhorto de abstenerse de desarrollar dichas conductas reprobables, estas se presenten, hago de su conocimiento que cualquier persona de la comunidad escolar que las sufra podrá acudir al Área de Unidad de Género, a presentar la queja sobre el hecho, para su atención inmediata.

Así mismo, queda garantizada la adecuada interpretación y aplicación del Protocolo para **prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia que deberá de aplicarse en las Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz**, a través del personal idóneo, quienes actuarán con pleno respeto de los derechos humanos, del debido proceso y de la no revictimización; y deberán actuar en estricto apego a los principios establecidos en el capítulo III del Protocolo en mención.

Finalmente, como Director del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, expreso los compromisos institucionales y exhorto a la comunidad escolar a que así lo haga, como una manera de contribuir y erradicar las conductas de todo tipo de violencia.

- Ningún acto de hostigamiento sexual y acoso sexual quedará impune.
- Las y los servidores públicos, asesores solidarios y estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, tendrán oportunidades de capacitaciones en materia de género y derechos humanos para mejorar su desempeño bajo este enfoque.
- Las y los servidores públicos y/o asesores solidarios que se desempeñen en cargos directivos deberán participar en procesos formativos, a fin de que puedan incidir de manera real en la institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Luis Donaldo Colosio Murrieta S/N, Col. Arroyo del Mame, Poza Rica
de Hidalgo, Ver., C.P. 93230, Tel. 782 689 1180
e-mail: direccion@itspozarica.edu.mx www.itspozarica.edu.mx



**POR AMOR A
VERACRUZ**





Educación
Secretaría de Educación Pública



INSTITUTO TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ

SEV
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VERACRUZ

SEMSyS
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



DET
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICA



- Promover, mediante una campaña permanente, la transversalización de la perspectiva de género y derechos humanos en los programas, trámites y servicios que el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica ofrece.
- La comunidad escolar tendrá espacios institucionales para el diálogo e intercambio sobre educación para crear una Cultura de Paz y legalidad.

Comuníquese a las y los servidores públicos del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, a través de los medios o canales que resulten idóneos, dejando constancia de su conocimiento.

En Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Dr. Jesús Huerta Chua



Director General del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle Luis Donaldo Colosio Murrieta S/N, Col. Arroyo del Maiz, Poza Rica
de Hidalgo, Ver., C.P. 93230, Tel. 782 689 1180
e-mail: direccion@itspozarica.edu.mx www.itspozarica.edu.mx



**POR AMOR A
VERACRUZ**

